

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 12-sep.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2165  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Demandante:** Banco Comercial Av. Villas S.A.  
**Demandada:** Jonh Jairo Ochoa Bedoya  
**Radicación:** 765204003005-2021-00155-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo ([blank.izaguirre.murillo@gmail.com](mailto:blank.izaguirre.murillo@gmail.com)) el día **15 de agosto de 2023** a las **16:43 Hrs.**, donde se manifiesta que el demandado ha abonado pagó las cuotas en mora de sus créditos N° 1973885, 2225598 y 2115012000657679-5471422002393788 hasta el 18 de julio del corriente, de ahí que el Banco le restableció el plazo que faltaba para el pago de la obligación, por lo que solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se entreguen los correspondientes oficios al demandante o que se remitan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V.); sin condena en costas a las partes; se archive el expediente; y se desglosen el pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y la escritura pública de hipoteca que la garantiza, con la constancia expresa que la obligación y la garantía continúan vigentes, disponiendo su entrega a la entidad demandante.

Solicita que, se autorice a la abogada Yasmire Sánchez, identificada con la C.C N° 31.963.784 y T.P. N° 180291, en su calidad de funcionaria del Banco ejecutante, para que en caso de ser necesario, solicite cita para ingresar a las instalaciones del Despacho y retirar oficios de desembargo y desglose, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., previo levantamiento de la suspensión del proceso decretada a través del auto N° 743 del 13 de abril hogaño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** la suspensión decretada a través del auto N° 743 del 13 de abril hogaño, por haberse solicitado la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, contra **JONH JAIRO OCHOA BEDOYA**.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, contra **JONH JAIRO OCHOA BEDOYA**, por pago de las cuotas en mora, quedando la obligación al día hasta el 18 de julio hogaño; se anota que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el inmueble dado en garantía, de propiedad del demandado **JONH JAIRO OCHOA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.289.217, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378-190159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), y ubicado en la calle 5 #28D-04, Casa 25 manz.t Tulipanes de la Italia, Etapa III de la misma localidad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 197 del 04 de abril de 2022.

**CUARTO: OFICIAR** a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° **022 del 23 de agosto de 2022**, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378-190159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), y ubicado en la calle 5 #28D-04, Casa 25 manz.t Tulipanes de la Italia, Etapa III de la misma localidad, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose del pagaré y escritura pública respectiva de la obligación hipotecaria objeto de recaudo dentro del presente proceso en favor de la parte demandante, con la constancia secretarial de que su terminación se produce por el pago de las cuotas en mora, quedando la parte demandada al día hasta el 18 de julio del corriente, anotándose que tanto la obligación como la garantía que la ampara, continúan vigentes.

**SEXTO: ARCHIVAR** la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

**SÉPTIMO: AUTORIZAR** a la abogada **YASMIRE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.963.784 y T.P. N° 180291 del C.S. de la Jud., en su calidad de funcionaria del Banco ejecutante, para que en caso de ser necesario, pueda retirar los oficios que se deriven de la terminación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CARRILLO TORO**  
Juez

3

Por fallas en la página de la rama judicial, y de la aplicación para la firma electrónica el día de hoy 12-09-23, se firma de forma digital.